

Tomando nota de las resoluciones adoptadas en la materia por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, la más reciente de las cuales es la resolución GC(XXXVIII)/RES/21, de 23 de septiembre de 1994⁴⁹, y señalando el peligro de la proliferación nuclear, especialmente en zonas de tirantez,

Consciente de que la proliferación de armas nucleares en la región del Oriente Medio constituiría una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Consciente de la importancia de que todas las instalaciones nucleares en la región queden sometidas al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica,

Alentada por la evolución positiva que ha tenido recientemente el proceso de paz en el Oriente Medio, la cual se afianzaría aún más si los Estados de la región tomaran medidas prácticas de fomento de la confianza para consolidar el régimen de no proliferación,

1. *Insta* a Israel y a todos los demás Estados de la región que aún no sean partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵⁰ a que no desarrollen, produzcan, ensayen ni adquieran de otra forma armas nucleares, a que renuncien a la posesión de esas armas y a que se adhieran al Tratado;

2. *Insta* a los Estados de la región que no lo hayan hecho a que sometan todas sus instalaciones nucleares al régimen de salvaguardias totales del Organismo Internacional de Energía Atómica a título de importante medida para fomentar la confianza entre todos ellos y de medida para afianzar la paz y la seguridad;

3. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo período de sesiones un informe sobre la aplicación de esta resolución;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo período de sesiones un tema titulado "El riesgo de la proliferación nuclear en el Oriente Medio".

90a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/79. Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152, de 19 de diciembre de 1977, 35/153, de 12 de diciembre de 1980, 36/93, de 9 de diciembre de 1981, 37/79, de 9 de diciembre de 1982, 38/66, de 15 de diciembre de 1983, 39/56, de 12 de diciembre de 1984, 40/84, de 12 de diciembre de 1985, 41/50, de 3 de diciembre de 1986, 42/30, de 30 de noviembre de 1987, 43/67, de 7 de diciembre de 1988, 45/64, de 4 de diciembre de 1990, 46/40, de 6 de diciembre de 1991, 47/56, de 9 de diciembre de 1992, y 48/79, de 16 de diciembre de 1993,

Recordando con satisfacción la aprobación, el 10 de octubre de 1980, de la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados⁴¹, juntamente con el Protocolo sobre fragmentos no localizables (Protocolo I)⁴², el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II)⁴³ y el Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias (Protocolo III)⁴³,

Recordando el papel que desempeñó el Comité Internacional de la Cruz Roja en la elaboración de la Convención y de los Protocolos anexos a ella,

Observando con satisfacción que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983,

Recordando también el compromiso de los Estados partes en la Convención y los Protocolos anexos a ella de respetar los objetivos y las disposiciones de la Convención y sus Protocolos,

Observando que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, para considerar la adopción de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos, o para examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos y para considerar cualquier propuesta de enmienda o de protocolos adicionales,

Observando con satisfacción que se ha constituido un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar una conferencia de examen de la Convención y sus Protocolos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención,

Observando asimismo con satisfacción que el grupo de expertos gubernamentales ha celebrado tres reuniones en 1994 en las que ha hecho progresos considerables, asignando prioridad a la cuestión de las minas antipersonal⁷²,

Observando también que el grupo de expertos gubernamentales y otras reuniones internacionales han examinado la posibilidad de restringir el empleo de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención ni en sus Protocolos anexos,

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general y verificable sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Deseosa de reforzar la cooperación internacional en materia de prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales y, en particular, para la limpieza de campos de minas y la remoción de minas y de trampas explosivas,

Destacando a ese respecto sus resoluciones 48/7 y 49/215, sobre la asistencia para la remoción de minas,

1. *Expresa su satisfacción* por los informes del Secretario General⁷³;

2. *Acoge con beneplácito* el hecho de que más Estados han firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se han adherido a ella;

3. *Hace un llamamiento urgente* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho para que adopten las medidas necesarias para pasar a ser partes en la Convención lo antes posible, y a los Estados sucesores para que adopten las medidas adecuadas para que la adhesión a ese instrumento pueda llegar a ser universal;

4. *Insta* al Secretario General de las Naciones Unidas a que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le siga informando periódicamente sobre las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

⁴¹ Véase A/49/275.

⁴² A/49/421, A/49/275 y Add.1 y A/49/357 y Add.1.

5. *Acoge con beneplácito* la petición que los Estados partes formularon al Secretario General el 22 de diciembre de 1993 de que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8 de la Convención, convocara en fecha oportuna una conferencia de examen de la Convención y estableciera un grupo de expertos gubernamentales encargado de preparar la conferencia de examen;

6. *Toma nota con satisfacción* de los progresos realizados por el grupo de expertos gubernamentales en relación con la revisión del Protocolo sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos (Protocolo II) y el examen de otras categorías de armas no comprendidas actualmente en la Convención;

7. *Toma nota* de las decisiones del grupo de expertos gubernamentales de celebrar una nueva reunión en Ginebra del 9 al 20 de enero de 1995 y de pedir al Secretario General que convoque la conferencia de examen en Ginebra durante el periodo de tiempo comprendido entre el 25 de septiembre y el 13 de octubre de 1995;

8. *Pide* al Secretario General que se continúe suministrando la asistencia necesaria y que se preste servicios al grupo de expertos gubernamentales y a la conferencia de examen de la Convención;

9. *Hace un nuevo llamamiento* para que el mayor número posible de Estados asista a la Conferencia, a la que los Estados partes podrán invitar a organizaciones no gubernamentales interesadas, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja.

10. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo periodo de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

90a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1994

49/80. Cuestión de la Antártida

La Asamblea General.

Habiendo examinado el tema titulado "Cuestión de la Antártida".

Teniendo en cuenta los debates celebrados sobre este tema desde su trigésimo octavo periodo de sesiones.

Reafirmando el interés de la comunidad internacional en recibir información sobre la Antártida.

Celebrando la decisión de las Partes Consultivas en el Tratado Antártico de presentar al Secretario General el informe final de la 18a. Reunión Consultiva del Tratado Antártico⁷⁴, que se celebró en Kioto (Japón) del 11 al 22 de abril de 1994.

Consciente de la importancia particular que tiene la Antártida para la comunidad internacional en lo que respecta a, entre otras cosas, la paz y la seguridad internacionales, el medio ambiente mundial y regional, sus repercusiones en las condiciones climáticas mundiales y regionales, y la investigación científica.

Reafirmando que la administración y la utilización de la Antártida deberían efectuarse de acuerdo con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con el fin de mantener la paz y la seguridad internacionales y promover la cooperación internacional en beneficio de toda la humanidad.

Reconociendo que el Tratado Antártico⁷⁵, en el que se estipula, entre otras cosas, la desmilitarización del continente, la prohibición de las explosiones nucleares y de la eliminación de desechos nucleares, la libertad de la investigación científica y el libre intercambio de datos científicos, promueve los propósitos y principios de la Carta.

Consciente también de la relación recíproca entre la Antártida y los procesos físicos, químicos y biológicos que regulan el sistema de la Tierra en su conjunto.

Tomando en cuenta el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico, aprobado por las Partes Consultivas en el Tratado Antártico en Madrid el 4 de octubre de 1991.

Acogiendo con beneplácito que en el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico se haya designado a la Antártida como reserva natural destinada a la investigación científica con fines pacíficos, así como los procedimientos previstos en el Protocolo respecto de la protección del medio ambiente de la Antártida y de los ecosistemas dependientes y asociados en la planificación y realización de todas las actividades emprendidas en la Antártida.

Encomiando la prohibición de explotar los recursos minerales estipulada en el Protocolo sobre la Protección del Medio Ambiente del Tratado Antártico.

Celebrando el reconocimiento por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo del valor de la Antártida para la realización de investigaciones científicas, en particular de investigaciones esenciales para la comprensión del medio ambiente mundial⁷⁶.

Celebrando asimismo la cooperación constante entre los países que realizan investigaciones científicas en la Antártida, que puede contribuir a minimizar los efectos de la actividad humana en el medio ambiente de la Antártida.

Celebrando además el reconocimiento cada vez mayor del interés por la Antártida de que da muestras la comunidad internacional, y convencida de las ventajas que tendrá para toda la humanidad un mejor conocimiento de la Antártida.

Afirmando su convicción de que, en interés de la humanidad, la Antártida debe seguir utilizándose exclusivamente con fines pacíficos y no ser teatro u objeto de discordia internacional.

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la Antártida⁷⁷ y del informe de la 18a. Reunión Consultiva del Tratado Antártico⁷⁸.

2. *Celebra* la práctica por la que las Partes Consultivas en el Tratado Antártico facilitan periódicamente información al Secretario General sobre sus reuniones consultivas y sus actividades en la Antártida, alienta a las Partes a que sigan proporcionando al Secretario General y a otros Estados interesados información sobre aspectos relacionados con la Antártida, y pide al Secretario General que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo primer periodo de sesiones;

⁷⁴ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁷⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Río de Janeiro, 3 a 14 de junio de 1992* [A/CONF.151/26/Rev.1 (Vol. I y Vol. I/Corr.1, Vol. II, Vol. III y Vol. III/Corr.1)] (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.93.1.8, y correcciones), vol. I: *Resoluciones aprobadas por la Conferencia*, resolución I, anexo II, cap. 17, párr. 17.104.

⁷¹ Véase A/49/370.